

OPINION LEGAL No.12 /2014-AL

El Suscrito Abogado Juan Ramón Medina Ramos, actuando en su condición de Asesor Legal del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, por este medio doy respuesta a lo solicitado mediante memorándum numero 285-SG- 2014 de la Secretaria General Interina del IHAH, por Instrucciones del Gerente del IHAH.

Documentación vista y analizada:

- a) Oficio numero 267-DGTC de fecha 13 de Octubre 2014.
- b) Acuerdo enmendado en la Ciudad de México el 1º de Abril de 2014

PRIMERO: Considerando que la Constitución de la República de Honduras en su artículo 172 y 173, dice que toda riqueza, antropológica, arqueológica, histórica, artística de Honduras, forma parte del patrimonio Cultural de la nación.

SEGUNDO: Según el artículo número 1 de la Ley para la protección del patrimonio cultural de la Nación Decreto 220-97, tiene como objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y trasmisión, de las generaciones futuras, de los bienes que constituyen el Patrimonio, Cultural de la Nación.

TERCERO: Capitulo II DEL PATRIMONIO CULTURAL. Artículo 2.

CUARTO: Considerando que Honduras es firmante de Convenciones, acuerdos y cartas Internacionales que protegen el Patrimonio Cultural de la Nación.

QUINTO: considerando también que el acuerdo firmado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura en lo relativo a la Creación de un Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, el Gobierno de los Estados unidos Mexicanos por conducto del Gobierno Federal y el Gobierno de Zacatecas.

SEXTO: Que el Gobierno de Zacatecas México, crea el Instituto Regional del Patrimonio Mundial como Instituto de Categoría 2 bajos los auspicios de la UNESCO.

SEPTIMO: El Instituto en su condición Jurídica velará porque el goce de la autonomía funcional en todo el territorio Mexicano.

OCTAVO: Art. 14 del acuerdo, La participación el numeral 1, dice que el Instituto alentará la participación de Estados miembros asociados de la UNESCO, debido a su interés común de objetivos del Instituto deseen cooperar con este.

En el Artículo 20 del acuerdo dice. Cada una de las partes tiene derecho de terminar unilateralmente el presente acuerdo, mediante notificación remitida a la otra parte con treinta días de anticipación, y sus controversias se resuelven mediante negociación como lo dice el artículo 22 del mismo.

NOVENO: Como puede apreciarse este acuerdo es de creación es de los Estados Unidos Mexicanos, es conforme a su legislación, dejan abierto para Estados que quieran adherirse al acuerdo.





Gobierno de la
República de Honduras

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

DECIMO: En base a lo expuesto anteriormente la Asesoría Legal OPINA: El acuerdo tiene su vigencia legal en los Estados Unidos Mexicanos, especialmente para el Gobierno de Zacatecas, en cuanto que el Estado de Honduras puede adherirse al acuerdo lo puede hacer como lo dice el artículo 7 y 8 del acuerdo, se observa en sus fines y objetivos es Proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, es importante para el IHAH, ser miembro de ese Instituto.

Tegucigalpa M.D.C 23 de Octubre 2014



[Handwritten signature]

Abog. Juan Ramón Medina.

Asesor Legal del IHAH.

